

SOLICITUD ESPECIAL DE APREHENSION.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

RAD. 47001405300120220060300

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso la presente solicitud especial de aprehensión, informándole que el apoderado judicial del extremo demandante, presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual solicita:

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle lo siguiente:

1. Se decrete la terminación de la presente ejecución por **pago PARCIAL de la obligación No. 01589622099836**, de conformidad al artículo **2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015** y en concordancia con la **Ley 1676 de 2013**.
2. Se ordene la cancelación de la medida y/o orden de aprehensión que recae sobre el vehículo con placa JUS282 y, en consecuencia, se oficie a la entidad SIJIN-SECCIONAL AUTOMOTORES de dicha orden.
3. Que no se condene en costas ni agencias en derecho a ninguna de las partes.
4. Solicito se sirva ordenar el respectivo archivo de la presente solicitud.

Ordene.

Santa Marta, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso, presentada por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, en su calidad de apoderada judicial del extremo demandante.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El presente proceso de solicitud de aprehensión de la referencia lo inicio BANCO BBVA COLOMOBIA (NIT ° 860.003.020.1) en contra de ANDREA LACOUTURE NOGUERA identificada con C.c. N° 1.082.842.365, y al

interior del mismo se presentó memorial signado por la apoderada judicial de la entidad demandante, en el que solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación y que se decrete el levantamiento de la orden de inmovilización.

En este orden de ideas, vemos que el presente proceso es de carácter especial, el cual se encuentra regulado por lo establecido en el Capítulo III, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y en su Decreto Reglamentario 1835 de 2015, cuya finalidad es obtener el pago directo de la obligación por intermedio de orden judicial, lográndose la aprehensión del bien y la entrega del mismo al acreedor garantizado.

Así las cosas, tenemos que en este asunto el vehículo dado en garantía mobiliaria es el vehículo automotor de las siguientes características:

MODELO	2022	MARCA	MAZDA
PLACAS	JUS282	LINEA	2 SEDAN
SERVICIO	Particular	CHASIS	3MDDJ2SAANM30483 7
COLOR	BLANCO NIEVE PERLADO	MOTOR	P540605802

y ante la solicitud elevada por el acreedor garantizado, tendiente a que se dé por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, y que se levante la orden de inmovilización, el despacho accederá a dicha solicitud toda vez que ella se ajusta a derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de solicitud de aprehensión de la referencia que iniciara BANCO BBVA COLOMOBIA (NIT ° 860.003.020.1) en contra de ANDREA LACOUTURE NOGUERA identificada con C.c. N° 1.082.842.365.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo automotor de las siguientes características;

MODELO	2022	MARCA	MAZDA
PLACAS	JUS282	LINEA	2 SEDAN
SERVICIO	Particular	CHASIS	3MDDJ2SAANM30483 7
COLOR	BLANCO NIEVE PERLADO	MOTOR	P540605802

remítase por secretaría copia digitalizada del presente proveído al COMANDANTE DE LA SIJIN - SECCION AUTOMOTORES, para lo de su competencia.

TERCERO: En el evento de haberse materializado la orden de inmovilización del vehículo automotor de las siguientes características;

MODELO	2022	MARCA	MAZDA
PLACAS	JUS282	LINEA	2 SEDAN
SERVICIO	Particular	CHASIS	3MDDJ2SAANM30483 7
COLOR	BLANCO NIEVE PERLADO	MOTOR	P540605802

se ordena que el mismo deberá ser entregado por parte del parqueadero donde se encuentre en custodia, a la señora ANDREA LACOUTURE NOGUERA identificada con C.c. N° 1.082.842.365.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

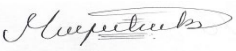
MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 2281 del 15 de diciembre de 2022
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicacion.



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA
Por Estado No. 143 de fecha , 16 de diciembre de 2022
se notificó el auto anterior.
Santa Marta
Secretario,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES.

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff31f7f59593029ed2f3d3f106aa50761f34c8971a6e782c2776db5326c65799**

Documento generado en 15/12/2022 01:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>